

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7056

Panamá, República de Panamá, Jueves 16 de Mayo de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 90, de 15 de mayo, por el cual nombran a Ventura Fernández, mensajero de la Oficina de Río Grande.
Decreto 91, de 15 de mayo, por el cual nombran a Ramón Ryder, fotógrafo en Bocas del Toro y a Carlos Montenegro, con el mismo cargo en la Provincia de Coclé.

SECCION PRIMERA

Resolución 207, de 15 de mayo, por la cual excitan al Juez Primero del Circuito de Herrera para que investigue caso de calumnia de que afirma haber sido víctima el Alcalde del Distrito de Océ.

SECCION SEGUNDA

Resolución 111, de 15 de mayo, por la cual se concede la libertad condicional al reo Juan José Díaz.
Resolución 112, de 15 de mayo, por la cual se concede la libertad condicional al reo Benito Franco.
Resolución 113, de 15 de mayo, por la cual se concede la libertad condicional al reo Feliciano Rodríguez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 72, de 15 de mayo, por la cual se concede a la Farmacia Berguido y Compañía permiso para que importe unos narcóticos.
Resolución 73, de 15 de mayo, por la cual se concede al Hospital Panamá permiso para importar unos narcóticos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 4579, de 15 de mayo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.
Certificado 2660, de 15 de mayo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4580, de 14 de mayo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Certificado 2661, de 15 de mayo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4581, de 15 de mayo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Certificado 2662, de 15 de mayo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 11, de 13 de mayo, por la cual se reconoce a América Sayas P., el derecho a ser jubilada.

Resolución 12, de 14 de mayo, por la cual se reconoce a María de la Luz Herrera, el derecho a ser jubilada.

Resolución 13, de 14 de mayo, por la cual se reconoce a Alberto V. de Ycaza el derecho a ser jubilado.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 90 DE 1935

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ventura Fernández, Mensajero de 6ª Clase de la Oficina de Río Grande, en reemplazo del señor José Gálvez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 91 DE 1935

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se nombran Fotógrafos para la expedición de Cédulas de Identidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase Fotógrafo para la expedición de Cédulas de Identidad, en la Provincia de Bocas del Toro, a Ramón Ryder.

Artículo segundo. Nómbrase Fotógrafo para la expedición de Cédulas de Identidad, en la Provincia de Coclé a Carlos Montenegro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Se investigará de oficio una calumnia

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 207.—Panamá, Mayo 15 de 1935.

En telegrama de fecha 11 de los corrientes, dirigido a esta Secretaría por el Gobernador de la Provincia de Herrera, el Alcalde Municipal del Distrito de Océ solicita lo siguiente:

"Océ 10 de Mayo de 1935. Gobernador Chitré. De acuerdo con el artículo 345 del Código Penal vigente, solicito al Poder Ejecutivo, por mediación suya, la correspondiente excitativa para que se investigue la responsabilidad criminal en que ha incurrido el corresponsal del "Panamá América" en Océ, al publicar en primera plana de la edición de antier, 8 del presente mes, un telegrama que aparece fechado en Océ al día 7, en

cuyo texto se me formulan cargos falsos, *Elias Villareal, Alcalde*".

El artículo 7º de la Ley 59 de 1926, dice lo siguiente:

"Para ser penado por calumnia o injuria será indispensable la acusación formal de la parte ofendida *salvo cuando la ofensa se dirija contra personas investidas de autoridad pública*. Serán reputados también como autoridad pública, para los efectos de este artículo, los jefes de naciones amigas, los agentes diplomáticos y los extranjeros con carácter público, según los tratados. *Para proceder de oficio en los casos expresados se necesitará de excitativa especial del Poder Ejecutivo*".

En atención a que el señor Alcalde Municipal del Distrito de Océ, está investido de autoridad pública, y por cuanto dicho funcionario considera calumniosos los cargos a que se refiere y que ha publicado el "Panamá América" en su edición del día 8 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Excitar, como en efecto se excita, al Juez Primero del Circuito de Herrera, a que proceda a investigar de oficio la calumnia de que afirma haber sido víctima el señor Alcalde del Distrito de Océ en la publicación antes referido y para que aplique, en caso necesario, a quienes resulten culpables, las sanciones legales a que ha ya lugar.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad a unos reos

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 111.—Panamá, Mayo 15 de 1935.

Concédese a Juan José Díaz, como lo solicita, y conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos meses siete días de reclusión a que fue condenado, ya que ha comprobado que es panameño, que no es reincidente, que ha observado buena conducta en la cárcel y que ha cumplido con exceso su pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 112.—Panamá, Mayo 15 de 1935.

Pide Benito Franco, reo del delito de lesiones, que de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Penal, se le conceda la libertad condicional a que

tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena; y para el efecto comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel.

Como el derecho invocado por el petente es claro, y son correctos los documentos que acompaña a su petición, se le concede, y así se resuelve, la libertad condicional que solicita y se ordena su libertad el 16 del presente mes, fecha en que cumple su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, Mayo 15 de 1935.

Feliciano Rodríguez, condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión como defraudador del impuesto de la Renta de Licores, solicita que se le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de dicha pena, conforme el artículo 20 del Código Penal, y para justificar su derecho comprueba satisfactoriamente que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el derecho invocado por el reo es claro y nada se opone a que se le conceda lo que solicita,

SE RESUELVE:

Conceder a Feliciano Rodríguez la libertad condicional, y ordenar su libertad por haber cumplido las dos terceras partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Mayo 15 de 1935.

Los señores Berguido y Compañía, propietarios de la Farmacia Internacional establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. Merck, Darmstadt de Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

250 gramos Morfina Clorhidrato;

50 gramos Morfina Sulfato;

100 gramos Papaverina Clorhidrato;

50 gramos Etilmorfina Clorhidrato;

500 gramos Opio en polvo;

2 Kilos hojas de Coca;

48 Ampollas h. Morfina Clorhidrato de 0.015 gramo.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores Berguido y Compañía permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, Mayo 15 de 1935.

El señor Dr. R. W. Runyan, Tesorero del Hospital Panamá, establecido en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Filadelfia, Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 frascos de 100 tabletas T. Sulfato de Codeína con un grano la tableta (número 978);

10 frascos de 100 tabletas hipodérmicas Sulfato de Morfina con 1/4 grano la tableta (número 129).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor R. W. Runyan, Tesorero del Hospital Panamá, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Ordenan el Registro de unas Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4579

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4579.—Panamá, Mayo 15 de 1935.

La General Milk Company, Inc., con oficinas en Wilmington, Delaware y Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de leche y especialmente leche evaporada sin dulce.

Dicha marca consiste en la palabra "Campeona", y se usa por medio de etiquetas impresas u otros medios, en los envases de los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en tamaños, colores y formas distintos, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "General Milk Company, Inc.", con oficinas en Wilmington, Delaware, y Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A TAPIA E.

Bajo el número 2660 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2660
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Mayo 15 de 1935. Caduca: Mayo 15 de 1945.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4479, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "General Milk Company, Inc", con oficinas en Wilmington, Estado de Delaware, y Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio productos de leche y especialmente leche evaporada sin dulce, que se elabora o fabrica en Wilmington, Delaware, y Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Octubre de 1931 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6978 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Enero de 1935.

Panamá, Mayo 15 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Campeona", y se usa por medio de etiquetas impresas u otros medios, en los envases de los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en tamaños, colores y formas distintos, sin alterar su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4580

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4580.—Panamá, Mayo 15 de 1935.

La sociedad denominada "British American Tobacco Company (Panamá) Ltd.", domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos manufacturados de tabaco, de toda clase, tales como cigarrillos, picaduras, brevas, tabacos puros, etc., etc.

Dicha marca consiste en la representación de un paquete, que en su parte superior muestra unos cuantos cigarrillos que sobresalen; luego sigue la palabra distintiva "Avalon"; en seguida se encuentra un escudo que en el centro tiene la letra "A", y a los lados sendas hojas de tabaco; y, por último las palabras "Cork Tipped Cigarettes".

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "British American Tobacco Company (Panamá) Ltd.", domiciliada en la ciudad de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2661 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2661

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Mayo 15 de 1935. Caduca: Mayo 15 de 1945.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4580, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "British American Tobacco Company (Panamá) Ltd.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio productos manufacturados de tabaco, de toda clase, tales como cigarrillos, picaduras, brevas, tabacos puros, etc., etc. que se elaboran o fabrican en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Julio de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6912 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Octubre de 1934.

Panamá, Mayo 15 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un paquete, que en su parte superior muestra unos cuantos cigarrillos que sobresalen; luego sigue la palabra distintiva "Avalon"; en seguida se encuentra un escudo que en el centro tiene la letra "A", y a los lados sendas hojas de tabaco; y, por último las palabras "Cork Tipped Cigarettes".

RESOLUCION NUMERO 4581

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4581.—Panamá, Mayo 15 de 1935.

La Sociedad denominada "E. Daltroff & Cia.", propietaria de la perfumería Caron, domiciliada en París, Francia, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador.

Dicha marca consiste en la frase "Pour un homme les plus belles lavandes" tomada sin distingo de colores tipos de letras, tamaños, etc. etc., y será usada por la casa "E. Daltroff & Cia.", para aplicarla, imprimirla, grabarla o colocarla sobre los productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador de fabricación y comercio de dicha casa.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "E. Daltroff & Cia.", domiciliada en la ciudad de París, República de Francia.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2662 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2662

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Mayo 15 de 1935. Caduca: Mayo 15 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4581, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "E. Daltroff & Cia.", propietaria de la perfumería Caron, domiciliada en la ciudad de París, República de Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador, que se elaboran o fabrican en la ciudad de París, República de Francia de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de Octubre de 1931, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6912 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1931.

Panamá, Mayo 15 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la frase "*Pour un homme les plus belles lavandes*", tomada sin distingo de colores tipos de letras, tamaños, etc., etc., y será usada por la casa "E. Daltroff & Cia.", para aplicarla, imprimirla, gravarla o colocarla sobre los productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador de fabricación y comercio de dicha casa.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Se decretan unas jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 11

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 11.—Panamá, Mayo 13 de 1935.

Vistos: La señora América Sayas P., Telegrafista Principal de la Oficina de Santiago de Veraguas, ha presentado a esta Oficina un memorial en el cual solicita que se le reconozca el derecho de jubilación que le fue otorgado por medio de la Resolución Ejecutiva número 186, de 10 de Agosto de 1931, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, y que se ordene el pago de la pensión que le corresponde.

La solicitante ha presentado, también, una copia de la Resolución mencionada, debidamente autenticada, y un certificado médico que acredita que ella está en condiciones físicas de carácter permanente que justifican su separación del cargo que actualmente desempeña. Además, por consulta hecha a la Contraloría se ha establecido que la solicitante no está incluida en ninguna partida del Presupuesto que ampara a personas favorecidas por leyes anteriores de jubilación.

En este caso se han establecido todos los requisitos que exige el artículo 3° del Decreto número 81, de 31 de Abril último, y por consiguiente, se ha comprobado que la memorialista tiene derecho a ser amparada por

la Ley 7° de 1935. Sin embargo, como la solicitante ha acompañado certificados que establecen que en la fecha que se le reconoció su derecho a jubilación ella devengaba un sueldo mayor al que tiene actualmente, y como con esto dá a entender que desea que se le jubile con una suma igual al sueldo que antes devengaba en lugar del que actualmente percibe, es menester resolver primero este punto.

El artículo 4° de la Ley 111 de 1928, sobre jubilaciones de empleados de telégrafos reza así: "Todo empleado del Ramo de Telégrafo que haya prestado sus servicios a dicho ramo por un período de veinte años o más, consecutivos o alternados, tendrá derecho, si se separa del servicio, a que se le reconozca de los fondos nacionales una suma mensual equivalente a la suma total del sueldo que hubiese devengado durante el último que hubiere servido al momento de su jubilación".

Es verdad que a la memorialista se le reconoció su derecho a jubilación cuando percibía un sueldo de B. 80.00, como también que la Resolución que la favoreció se expresa en el sentido de que se solicitaria del Poder Ejecutivo que incorporara al Presupuesto de Gastos la partida apropiada para cubrir el sueldo que la señora Sayas entonces devengaba. Esta Resolución, sin duda, contemplaba la seguridad de que la solicitante se separaría de su cargo al percibir aun el sueldo de B. 80.00, y que por consiguiente sería jubilada con esta suma. Sin embargo, aunque el derecho de jubilación fue decretado por la Resolución mencionada, este no pudo llegar a efectuarse, pues la solicitante siguió empleada, y como el sueldo de su cargo fue rebajado en 1932 a B. 60.00, suma que ha seguido devengando hasta la presente fecha, es menester resolver que esta última es la cantidad que le corresponde como pensión.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935, y de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 81, de 30 de Abril último,

RESUELVE:

Reconocer que, al separarse ahora del servicio, la señora América Sayas P., tiene derecho a ser pagada de los fondos creados por la Ley 7° de 1935 con una suma mensual de B. 60.00, o sea la pensión que le corresponde de acuerdo con la Resolución Ejecutiva número 186 de 10 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 12

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 12.—Panamá, Mayo 14 de 1935.

Vistos: La señora María de la Luz Herrera viuda de Caballero; Telefonista de Atalaya, ha presentado a esta oficina el memorial que antecede en el cual solicita que se le reconozca el derecho de jubilación que le fue otorgado por medio de la Resolución Ejecutiva número 59, de 22 de Febrero de 1933, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, y que se ordene el pago de la pensión que le corresponde.

La solicitante ha presentado, también, una copia de la Resolución mencionada, debidamente autenticada, y un certificado médico que acredita que ella está en condiciones físicas de carácter permanente que justifican su separación del cargo que actualmente desempeña. Además, por consulta hecha a la Contraloría se ha establecido que la solicitante no está incluida en

ninguna partida del Presupuesto que ampara a personas favorecidas por leyes anteriores de jubilación.

En este caso se han establecido todos los requisitos que exige el artículo 3º del Decreto número 81 del 30 de Abril último, y por consiguiente se ha comprobado que la memorialista tiene derecho a ser amparada por la Ley 7ª de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935, y de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 81 de 30 de Abril último,

RESUELVE:

Reconocer que, al separarse del servicio, la señora María de la Luz Herrera viuda de Caballero tiene derecho a ser pagada de los fondos creados por la Ley 7ª de 1935 con una suma mensual de B. 12.50, sueldo que actualmente devenga y que es la pensión que le corresponde de acuerdo con la Resolución Ejecutiva número 50 de 22 de Febrero de 1933.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 13

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 13.—Panamá, Mayo 14 de 1935.

Vistos: El señor Alberto V. de Ycaza ha elevado una solicitud de jubilación a esta Oficina, en la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Una partida de nacimiento suscrita por el Vicario General de la Arquidiócesis de Panamá debidamente autenticada por el Secretario del Arzobispado, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Una serie de certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Gobernador de la Provincia de Panamá, el Alcalde de este Distrito, y el Secretario del Juzgado 2º de este Municipio, que acreditan que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y del sueldo devengado así:

a) Teniente Segundo Ayudante del Ejército, del 9 de Noviembre de 1903 a 1º de Noviembre de 1904, con sueldo mensual de B. 100.00;

b) Defensor de Pobres de Enero 13 de 1909 a Julio 30 de 1912, con un sueldo mensual de B. 125.00;

c) Fiscal del Juzgado Superior de Julio 31 de 1912 a Septiembre 1º de 1914, con un sueldo mensual de B. 175.00;

d) Fiscal del Circuito de Panamá, del 31 de Marzo de 1917 al 28 de Enero de 1931, con un sueldo mensual de B. 125.00; y,

e) Oficial Escribiente del Juzgado 2º Municipal de Panamá, el 9 de Mayo en curso;

3º Un certificado del Secretario del Juzgado 2º Municipal de este Distrito que acredita que el 9 de los corrientes, fecha en que se elevó la presente petición el solicitante desempeñaba el cargo de Oficial Escribiente del citado Juzgado;

4º Certificados de varios funcionarios públicos que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que se han comprobado todos los requisitos de la Ley 7ª de 1935 para obtener el beneficio de jubilación y de que el solicitante ha servido cargos na-

cionales por más de veinte años, es menester calcular el promedio de los sueldos devengados en la forma que estipula el artículo 3º del Decreto número 66, de 30 de Marzo de este año.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Alberto V. de Ycaza tiene derecho a ser jubilado con una suma mensual de B. \$5.92 en la forma establecida en la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE DARIEN

El Concejo de Pinogana aprueba varios Acuerdos

ACUERDO NUMERO 4 DE 1935

(DE 8 DE MARZO)

por medio del cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal del Distrito de Pinogana,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Personero Municipal del Distrito y el señor Ciriaco Martínez H. Contrato que a la letra dice:

Entre los suscritos a saber: Florentino Morales, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, en nombre y representación del Municipio respectivo, quien en el curso de este negocio se denominará Municipio y el señor Ciriaco Martínez, en nombre y representación del señor Cipriano López L., quien en lo sucesivo se denominará Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

a) El Municipio de Pinogana da en remate el derecho de juego de bolos en el Corregimiento de Yaviza al señor Cipriano López L. desde la fecha en que sea aprobado por el Honorable Concejo Municipal hasta el 31 de Diciembre de 1935 por la suma de veinte baltoas (B. 20.00).

b) El Municipio se compromete prestarle al contratista señor Cipriano López L. el apoyo que le sea posible en caso de emergencia.

Obligaciones del Contratista

a) Pagar al Municipio de Pinogana la suma de veinte baltoas (B. 20.00), por el derecho de juego de bolos en el Corregimiento de Yaviza por todo el período legal desde la aprobación del presente contrato hasta el 31 de Diciembre de 1935.

b) No aceptar en dicho juego a menores de edad, mujeres y agentes de Policía que estén en facción.

c) Este contrato es hecho en doble ejemplar del mismo tenor, uno para el Contratista y otro que queda en la oficina de la Personería y para su validez necesita de la ulterior aprobación del Honorable Concejo.

El Personero Municipal,

FLORENTINO MORALES.

El representante del Contratista,

C. Martínez H.

Dado en El Real a los ocho días de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

CALIXTO MORALES C.

Vicente Rivera.

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Distrito de Pinogana.—Alcaldía Municipal del Distrito.—El Real, Marzo 11 de 1935.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

CESAR NARANJO T.

El Secretario,

Evangelista Berrio.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1935

(DE 26 DE ABRIL)

por medio del cual se vota una partida para construir una escuela en la población de Pinogana.

El Consejo Municipal de Pinogana,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

a) Que el señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia autorizado a su vez por el Inspector General de Enseñanza Primaria por medio del oficio número 51 pide a esta Corporación se vote la suma de B. 219.20 para la construcción de la Escuela Pública en la población de Pinogana.

b) Que esa suma es el saldo de numerario que queda a favor del Departamento de Instrucción Pública, correspondiente a años pasados y

c) Que es deber de los Concejos cooperar con el Gobierno al desarrollo eficiente de la labor educativa en la República,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la partida de B. 219.20 del Departamento de Instrucción Pública Cap. I, Art. 1º del Acuerdo Rentístico de la actual vigencia para atender a los gastos que demande la reedificación de la Escuela Pública de Pinogana.

Artículo 2º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción y se consideran sin valor las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en El Real de Santa María a los veintiseis días de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

CALIXTO MORALES C.

El Secretario,

Vicente Rivera.

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Distrito de Pinogana.—Alcaldía Municipal del Distrito.—El Real, Mayo, 9 de 1935.

Aprobado.

Cumplase y publíquese.

El Alcalde,

CESAR NARANJO T.

El Secretario,

Evangelista Berrio.

ACUERDO NUMERO 6 DE 1935

(DE 26 DE ABRIL)

por medio del cual se aprueba un contrato.

El Consejo Municipal de Pinogana,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Personero Municipal

del Distrito y el señor Eulalio Gómez, Contrato que a la letra dice:

Entre los suscritos Florentino Morales, Personero Municipal del Distrito, por una parte, que en adelante se llamará el Municipio y el señor Eulalio Gómez, en representación del señor Julio Loré, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Municipio de Pinogana da en remate el derecho de juego de bolos en la población de Pinogana desde la fecha en que el Municipio dé su inmediata aprobación hasta el 31 de Diciembre de este año por la suma de cinco balboas (B. 5.00).

2º El Municipio se compromete a darle al contratista toda clase de apoyo en caso de emergencia.

El Contratista se compromete a pagarle al Municipio la suma de cinco balboas (B. 5.00) por el derecho de juego de bolos como remate en la población de Pinogana desde la aprobación del Concejo hasta el 31 de Diciembre de este año y a no aceptar en su juego a menores de edad, mujeres y agentes de Policía estando de facción.

Este contrato es hecho en doble ejemplar del mismo tenor y para su validez necesita de la ulterior aprobación del Honorable Concejo.

El Personero,

FLORENTINO MORALES.

El Contratista,

José Eulalio Gómez.

Dado en El Real, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

CALIXTO MORALES C.

El Secretario,

Vicente Rivera.

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Distrito de Pinogana.—Alcaldía Municipal del Distrito.—El Real, Mayo 9 de 1935.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

CESAR NARANJO T.

El Secretario,

Evangelista Berrio.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 15 de Mayo)

Nº 497. Carmen Denis constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, y el Dr. Alfonso de la Torre cancela una obligación.

Nº 498. Los doctores Julio José Fábrega y Harmodio Arias venden un lote de terreno a Mercedes Carrera, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 499. Los doctores Julio José Fábrega y Harmodio Arias, venden un lote de terreno a Norberta Sáenz de Duarte, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 15 de Mayo)

Nº 363. Se constituye en esta ciudad la sociedad colectiva de comercio denominada Rodríguez Hermanos.

Nº 364. Henry Stilrling Blair y Richards revoca sustitución de un poder que hizo el señor Kenneth Warren Harding y Kenny, de la United Fruit Company.

Nº 365. Se protocoliza la elección de oficiales o Dignatarios electivos de la Panama Lodge Nº 1108 de la "Leal Orden del Moose" para el periodo que principia el 30 de abril de 1935.

Nº 366. Se constituye la sociedad, anónima denominada "Straight Holding Corporation". Socios fundadores Doctores Juan Lombardi y Carlos Icaza Arosemena.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 15 de Mayo de 1935.

As. 5046. Ya este documento entró antes al Registro bajo-asiento 2698 del Tomo 20 del Diario, el día 5 de diciembre de 1934.

As. 5047. Escritura número 5 de 5 de enero de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Darío Carrillo Echivers vende a Felicidad López, dos fincas en Chame.

As. 5048. Escritura número 145 de 23 de febrero de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Abelardo Ramos vende a Felicidad López una finca ubicada en Chame.

As. 5049. Escritura número 185 de 10 de mayo actual, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan unos documentos y Efraín Tejada Urriola en representación de Lucien Joseph Granie, vende a The Royal Bank of Canada, una finca ubicada en esa ciudad.

As. 5050. Escritura número 402 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Joaquín Ortiz Aguilera constituye hipoteca a favor de Emma Emilia Navarro sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5051. Diligencia de fianza extendida el 3 de los corrientes ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Héctor Marciaq constituye hipoteca a favor de Máximo Clarence, sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad, para responder a perjuicios, en el juicio que adelanta contra Jowell L. Flowers, Máximo Clarence.

As. 5052. Escritura número 396 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual "Ycaza & Cia., Limitada" vende a August Wilhelm Newman un lote de terreno en Vista del Mar de esta ciudad; este declara la construcción de una casa y constituye hipoteca a favor de Grebien & Martinz sobre la nueva finca para garantizar el pago de B. 8.500.00, y este traspasa este crédito a título de venta a The Chase National Bank, de esta ciudad.

As. 5053. Escritura número 406 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Carmelo Maggiore declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en esta ciudad.

As. 5054. Resolución número 103, dictada por el Gobernador de esta provincia el 9 de noviembre de 1931, por la cual se reforma la matrícula de comerciante número 2,000, expedida a favor de la sociedad "Shung Fat y Compañía", de este domicilio por haberse nombrado nuevo gerente.

As. 5055. Escritura número 407 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Carmen Denis constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas en esta ciudad, y Alfonso de la Torre cancela obligación.

As. 5056. Escritura número 405, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Pablo Chung constituye prenda a favor de Fidanque Hermanos e Hijos, para garantizar una deuda.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 15 de Mayo)

Tenístocles Díaz Struaz, Víctor Candelario Cárdenas, Tadeo Miguel González, Carmen María de Gracia, Wilma Edit Elias, Judith Zarmiento.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO
DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO
PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE
LA SECCION DE INGRESOS.

AVISO DE LICITACION

Desde el día primero (1º) hasta el día treinta y uno (31) de Mayo del presente año, al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional en Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día treinta y uno (31) de Mayo del año en curso, se abrirán los pliegos presentados y se adjudicará el remate a quien haya hecho la propuesta más ventajosa para los intereses del Gobierno o se desecharán todas si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional y el contrato requiere de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Abril 26 de 1935.

El Gobernador de la Provincia.

ENRIQUE GEENZIER.

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día trece (13) de Junio próximo venturo para dar comienzo en este Tribunal a las ocho de la mañana, a la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados en la acción ejecutiva seguida por el señor Pablo J. Alvarado contra la sucesión de Aquilino Gilberto Vega. Estos bienes son los siguientes:

Una casa situada en la plaza "Adolfo J. Fábrega", antiguamente conocida con el nombre de "Plaza de la Independencia", construida con techo de teja, paredes de tablas, piso de tablas, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa y patio de Francisco E. Medina; Sur, casa y patio de la sucesión de Francisca G. vda. de Amador; Oeste, callejón libre; y Este, la plaza Adolfo J. Fábrega. Esta finca tiene un valor catastral de mil seiscientos balboas (B. 1.600.00), y se hace constar que no está inscrita en el Registro Público.

La finca número 268, inscrita al folio 52, del Tomo 96, de la Sección de Veraguas, la cual la constituye un lote de terreno denominado "La Metralla" cercado con alambre de púas, cultivado con pasto artificial, ubicado en este Distrito, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real del chorro a La Peña, camino atravesando el chorro y terrenos indultados; Sur, terrenos de Francisca García vda. de Amador, Asunción Flores y Tiburcio A. de León; Este, el mismo camino del chorro, y Oeste, el río de los Chorreros. Tiene una extensión superficial de seis hectáreas y un valor catastral de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceros partes del valor total de los bienes descritos, las que serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a efecto el remate aludido, y de esa hora a las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas entre los licitadores haciendo la adjudicación al que resulte mejor postor.

Para poder habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo.

Santiago, Mayo 4 de 1935.

El Secretario,

M. Bustos G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el 25 de Abril último, el señor Sylvan Lowe, varón, mayor de edad, empleado de banco, al servicio del 'Chase National Bank', natural de Panamá, con residencia en Las Sabanas de esta ciudad, ha solicitado se decreta una modificación de su apellido en los términos siguientes:

"Soy ciudadano panameño, casado, de 31 años de edad, nacido de los señores Augusto Lochang Lowe y Loy Lam de Lochang Lowe el día 17 de Febrero de 1904, en la antigua 'Calle de Salsipuedes' hoy 13 Este.

"Soy vecino de esta ciudad, residente en 'Las Sabanas' y empleado de Banco al servicio de 'The Chase National Bank' situada en la Plaza de Independencia, frente al parque de la Catedral.

"Soy Sylvan Lowe y así acostumbro firmar todos mis actos públicos y privados y en la institución Bancaria en donde presto mis servicios como contable, así soy llamado 'Sylvan Lowe'.

"Mi padre don Augusto, se llamaba Augusto Lochang Lowe, aunque su verdadero apellido era 'Lowe' pero al tramitar su sucesión se empleaba indistintamente el apellido 'Lowe' como el Lochang o se suprimía el 'Lowe'.

"Como mis documentos de identificación deben corresponder a como soy conocido y tratado y a como acostumbro comparecer en todos los actos en que tengo que hacerlo, tanto públicos, comerciales u oficiales, como privados o familiares, fundado en las disposiciones del Capítulo XI, del 'Apéndice del Código Civil' (artículo 100) que trata de cambio, adición o modificación de nombres y apellidos, vengo a pedirle, muy respetuosamente, se sirva usted practicar las diligencias necesarias a efecto de que en el Registro Civil se haga la anotación de mi verdadero nombre tal como soy conocido 'Sylvan Lowe' pues allí aparezco con el de Silvano Lochang Lam.

"Acompaño mi partida de nacimiento tomada del Registro Civil y la escritura número 89 de 17 de Enero de 1929 por la cual se protocoliza el juicio de Sucesión de mi padre don Augusto Lochang Lowe, mi tarjeta de identificación postal y un cheque de mi giro comercial".

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho en esta solicitud, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, se presenten a hacer oposición.

Al efecto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 25

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Algandona ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito para sus menores hijos Francisco Antonio y María Cristina Algandona, dos globos de terreno baldío nacional ubicados en el Distrito de Chepo así:

"Las Delicias", de tres hectáreas mil dos metros cuadrados (3 Hts. 1002 m. c.), ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Gregorio Obón; Sur y Este, propiedad de José de la Cruz Delgado; y Oeste, camino para el Hano Margueta.

"El Recreo", de seis mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (6.640 m. c.), ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte y Sur, camino de arriba y de abajo respectivamente de Juan Corzo, que va dando vuelta y predio de Martín Garibaldi, y Oeste, predio de Antonio Alberto Valdés.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo el que se crea lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy doce de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

DIMAS S. ROSTRUP D.

El Secretario,

N. E. Aguilar.

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., en representación de los señores Hortensia M. vda. de Castro, Eustorgio Castro M., Clementina Castro de Brandao, Juan Castro, Eustorgio Castro hijo, Amelia Castro, Octavio M. Castro M., Sergio Castro M., Hermisenda Castro M., Hortensia Castro M., y Teófilo Castro M., ha hecho a este Despacho la siguiente solicitud:—"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Para los señores Hortensia M. vda. de Castro, Eustorgio Castro M., Clementina Castro de Brandao, Juan Castro, Eustorgio Castro hijo, Amelia Castro, Octavio M. Castro M., Sergio Castro M., Hermisenda Castro M., Hortensia Castro M., y Teófilo Castro M., de quienes soy apoderado, solicito título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno de setenta y cinco hectáreas de extensión, denominado "El Estación", ubicado en el Distrito de Macaracas y comprendido entre estos linderos: Norte, camino de Macaracas a Los Santos; Sur, camino del Pájaro a Macaracas; Este, camino de Llano de Piedra y Oeste, terreno libre, quebrada del Estación y terreno de Teófilo Castro. El lote que solicito es libre, pertenece a la Nación y no reconoce servidumbres. La proporción en que solicito la adjudicación es ésta: Hortensia Moreno viuda de Castro, 10 hectáreas; Eustorgio Castro M., 10 hectáreas; Clementina Castro de Brandao, 10 hectáreas; Juan Castro, 10 hectáreas; Eustorgio Castro hijo, Amelia Castro, Octavio M. Castro M., Sergio Castro M., Hermisenda Castro M., Hortensia Castro M. y Teófilo Castro M., a razón de cinco hectáreas para cada uno, lo que hace el total de las setenta y cinco hectáreas solicitadas. Acompaño declaraciones de testigos para comprobar el derecho de los solicitantes y las condiciones del terreno solicitado, y en doble ejemplar el plano del terreno, junto con el informe del agrimensor.—Las Tablas, Febrero 27 de 1935.—(fdo) Elías Cano Ch..

Las Tablas, veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

AVISO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisó al público, por este medio, que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres (3) meses con intervalos que quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma ex-certa, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Tít. VII, Lib. II del C. J., en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las Gacetas Oficiales números 6782, de fecha 3; 6784, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934, que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas Gacetas Oficiales fueron enviados a los Consules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, 3 de Abril de 1935.

El Juez,

Efraín Tejada U."

Por el Secretario,

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.
Oficial Mayor.